



LEGISLACIÓN LEYES

LEY 3024 ADHESION A TIT I, LIBRO II LEY NAC. SINC. FISCAL 27260

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º Adhiérese al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido en el Título I del Libro II —Régimen de Sinceramiento Fiscal— de la Ley nacional 27.260, de conformidad con su artículo 49, en los términos y condiciones que se establecen en la presente norma.

Artículo 2º Los sujetos que efectúen la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260, y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha Ley y en tanto no se verifique su decaimiento conforme los términos de la norma citada, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quedarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus intereses, por los ingresos que hayan omitido declarar hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley nacional 260.
- b) Quedarán condonados los recargos del Impuesto de Sellos establecidos en el artículo 271 del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén —Ley 2680— que recaigan sobre instrumentos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley nacional 260.

Artículo 3º A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo anterior, los sujetos deben presentar ante la Dirección Provincial de Rentas (DPR), copia de la declaración y/o de la documentación que exija la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de conformidad con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la referida Ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las facultades que le asisten al organismo fiscal provincial de requerir el cumplimiento de otros mecanismos adicionales de información.

Artículo 4º El beneficio de liberación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el inciso a) del artículo 2º de la presente Ley, procede sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2. del inciso c) del artículo 46 de la Ley nacional 27.260 para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), corresponda a cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de la Ley referida.

Artículo 5º Los sujetos a los que alude el artículo 2º de la presente Ley, gozan de todos los beneficios dispuestos en el primer párrafo del inciso b) del artículo 46 de la Ley nacional 27.260; quedan, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que puedan corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente. Asimismo, quedan liberados de las multas y de las sanciones que puedan corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén —Ley 2680— respecto de las tenencias exteriorizadas.

Artículo 6º La Dirección Provincial de Rentas está dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la Ley nacional 24.769 y sus modificatorias, cuando los sujetos a que hace referencia el artículo 2º de la

presente Ley adhieran al sistema voluntario y excepcional de declaración previsto en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260, siempre que cumplan con los requisitos exigidos a tales fines por la norma referida.

Artículo 7° La pérdida de los beneficios previstos en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260 por cualquiera de las circunstancias previstas en ella o en sus normas reglamentarias, y/o el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma, provocan la pérdida automática de los beneficios establecidos en esta Ley.

Artículo 8° Los beneficios previstos en el artículo 2° de la presente norma no alcanzan a las obligaciones allí mencionadas que —a la fecha de entrada en vigencia de la Ley nacional 27.260— se encuentren en proceso de fiscalización, determinación, transitando la vía recursiva administrativa, en instancia de discusión o ejecución judicial, o firmes.

Artículo 9° Los depósitos efectuados en los términos del artículo 44 de la Ley nacional 27.260, no están sujetos a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria en el ámbito de la Provincia.

Artículo 10° Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas instrumentales y reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11 La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y rige hasta la fecha dispuesta en el Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260.

Artículo 12 Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de octubre de dos mil dieciséis.

Julieta Corroza

Secretaria

H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa

Presidente

Legislatura del Neuquén

CATEGORÍAS

Código Fiscal (20)	>
Decretos (64)	>
Jurisprudencia (6)	>
Ley Impositiva (17)	>
Leyes (47)	>
Normativa (73)	>
Resoluciones (181)	>
Resoluciones Provinciales (1)	>

**Sede Central**

Alcorta 287 (Esq. Misiones)
(8300) Neuquén Capital

**Horario**

8:00 a 13:00 hs.

Delegaciones del Interior de la Provincia**Horario**

8:00 a 13:00 hs.

Delegación en Buenos Aires**Horario**

9:00 a 14:00 hs.

Seguimos también en nuestras redes sociales y entérate todas las novedades del organismo

**INSTITUCIONAL**

[Autoridades](#)

[Legislación](#)

[Contacto](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Novedades](#)

[Verificadores Impositivos](#)

TRÁMITES GENERALES

[Acceso con clave](#)

[Acerca de la Clave Fiscal](#)

[Pagos](#)

[Trámites](#)

[Consultas](#)

ACCESOS MÁS UTILIZADOS

[Solicitud de Clave Fiscal](#)

[Constancia Ingresos brutos](#)

[Calculadora de Intereses](#)

[Solicitud de Inscripción en IIBB](#)

[Impresión de boleta inmobiliario](#)

[Generación de tasas](#)

[Verificación de Sello](#)

[Verificación de Agente Nominado](#)

[Instructivos de liquidación de sellos](#)

[Instructivo de Uso Sifere Locales](#)

[Nomencladores de actividades históricos](#)

[Canales de Atención Habilitados](#)

[Instructivo Locación Inmueble para Vivienda](#)

[Instructivo Contrato Comodato](#)

[Instructivo Contrato Locación de Servicio](#)

[Instructivo Contrato de Obra](#)

[Instructivo Factura Conformada](#)

[Solicitud de Clave Fiscal](#)

Pagaré

Locación de inmueble para otros destinos (comercio, oficina, depósitos, etc.)

Rescisión

Contrato de compra venta de inmuebles

Recomendaciones

Video cesión de inmueble

Video contrato social

Tasas

Orden de Compra

© Todos los derechos reservados 2021 - Rentas - Dirección Provincial de Rentas -
Gobierno de la Provincia del Neuquén